



Lanús,

19 FEB 2018

VISTO:

La Ley N° 13.163 y Expediente N° S-87.111/2018;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo N° 3 de la Ley 13.163, establece la afectación de los recursos que en concepto de impuestos provinciales que recauden los Municipios en su carácter de agentes de recaudación, al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.

Que en el Artículo N° 5 (Texto según Ley 13.403) se crea el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, con destino a la atención de los servicios de Asistencia Social y de Tratamiento y Disposición Final de Residuos según lo establezca la reglamentación para cada caso, el que se integrara con los siguientes recursos: a) Los fondos que en concepto de impuestos provinciales recauden los Municipios en su carácter de agentes de recaudación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4°; b) Los fondos que se le asignen en la distribución correspondientes a los Municipios en el régimen de la Ley 10.559 y sus modificatorias o del régimen que lo reemplace, que anualmente se le asigne; c) Los fondos de la Coparticipación correspondientes a los Municipios en el régimen de la Ley 10.559 y sus modificatorias o del régimen que lo reemplace, que anualmente se le asignen ; d) Los fondos que se le asignen por la distribución de los Juegos de Azar habilitados en el territorio de la Provincia.(...)

Que el Artículo 6° Inciso a) de la norma mencionada establece que, los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y saneamiento Ambiental serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires según lo siguiente: a) El ochenta por ciento (80%) con destino a la atención de los servicios de Asistencia Social, de acuerdo a un índice de vulnerabilidad social en cuya composición deberá contemplarse de manera relevante la cantidad de población bajo la línea de indigencia para cada caso, siendo esta distribución responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en el marco de la Ley 13.168 se hizo necesario la puesta en marcha del “Proyecto de Asistencia Alimentaria - NIÑOS EN RIESGO NUTRICIONAL”, para asistir a beneficiarios del Partido de Lanús, en concepto de ayuda alimentaria;

Que la Secretaría de Desarrollo Humano informa mediante nota de fecha 10 de enero de 2018, que en el marco del Proyecto mencionado, correspondería asistir a 88 familias - que se adjunta listado - por un importe de \$ 200 (PESOS DOSCIENTOS) por menor a cargo (total de menores 156), implicando un monto mensual de \$ 31.200,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS), siendo estos abonados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires – Sucursal 5056 de Monte Chingolo, bajo el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales;

Que en nota del Dpto. Centralización Contable de fecha 14 de febrero de 2018, informa que la Cuenta 3.5.1.03.02.01 “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales” cuenta con recursos suficientes para afrontar el pago de \$ 31.200,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS), correspondiente al “Proyecto de Asistencia Alimentaria - NIÑOS EN RIESGO NUTRICIONAL”, del mes de Febrero 2018;

Que en nota de la Dirección de Contaduría General, de fecha 16 de febrero de 2018, referente al pago del “Proyecto de Asistencia Alimentaria - NIÑOS EN RIESGO NUTRICIONAL”, solicita se realice Acto Administrativo correspondiente que autorice imputar el presente gasto y librar Orden de Pago, con cargo a la Categoría Programática 01.13.38 - Partida Presupuestaria 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 1.3.2 del Presupuesto de Gastos vigente;

Que el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son propias:



LANÚS
MUNICIPIO

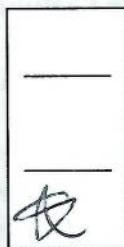
D E C R E T A

ARTICULO 1ro.: Abónese la suma de \$ 200.- a cada una de las personas detalladas en el expediente N° S-87.111/2018 por la suma total de \$ 31.200,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS) con cargo a rendir cuentas, correspondiente al pago del mes de Febrero del corriente año; con cargo a la Cuenta 3.5.1.03.02.01 - Categoría Programática 01.13.38 – Partida 5.1.4 – F.F. 1.3.2 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 2do.: Los pagos indicados en el artículo 1ro. se efectuarán con intervención de la Dirección de Tesorería General para su cumplimiento.

ARTICULO 3ro.: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

ARTICULO 4to.: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, para que tome conocimiento y actúen en consecuencia las Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería; remitiendo fotocopia autenticada del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Humano y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Región III Avellaneda-.



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas



Sr. JORGE SCHIAVONE
Intendente Municipal -Interino-